

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA AGRARIA
DOTACION DE EJIDOS

LIBRO DE ACREDITACION
30 JUN 1970

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MANUEL MARTIN SOTO GUTIERREZ

MEXICO D. F.,

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA

EN EL

SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

A MIS PADRES

LICENCIADO MANUEL M. SOTO
Y ESTHER GUTIERREZ DE SOTO,
COMO UNA MUESTRA DE AGRADE-
CIMIENTO A TODOS SUS SACRI-
FICIOS QUE HAN HECHO POR MI
Y POR MI HERMANO.

A MI HERMANO HECTOR

A MIS ABUELOS

PROFESOR FRANCISCO GUTIERREZ MORENO
Y GUADALUPE C. DE GUTIERREZ.

AL SEÑOR PROFESOR

LICENCIADO JUAN ESTRELLA CAMPOS,
POR SU VALIOSA AYUDA TANTO EN EL
CAMPO UNIVERSITARIO, COMO PARA EL
DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO.

AL SEÑOR

LICENCIADO JORGE SANCHEZ DEVANNY
CON AGRADECIMIENTO POR TODAS SUS
ENSEÑANZAS.

A MI ESPOSA

LA SEÑORA LINDA CAMPBELL DE SOTO

BASE Y FIN DEL DESARROLLO
DE MI TESIS.

CONTENIDO DE LA TESIS

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA AGRARIA

DOTACION DE EJIDOS

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO. -

DIVERSAS FORMAS DE LA PROPIEDAD EN MEXICO DURANTE LA COLONIA.

1. PROPIEDAD PARTICULAR.
2. PROPIEDAD ECLESIASTICA.

CAPITULO SEGUNDO. -

SITUACION DE LA PROPIEDAD A TRAVES DE LA CONSTITUCION DE 1857.

1. CONCENTRACION DE LA PROPIEDAD CREANDOSE EL LATIFUNDISMO.
2. LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS.

CAPITULO TERCERO.-

GENESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

1. CREACION Y RAZONES POR LAS CUALES SURGIO EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

CAPITULO CUARTO. -

LA DOTACION DE EJIDOS.

1. NACIMIENTO DEL EJIDO.
2. RAZONES POR LAS CUALES SE DOTAN A LOS PUEBLOS AFECTANDO PROPIEDADES.
3. SUPERFICIE REPARTIDA MEDIANTE DOTACION.
4. SUPERFICIE REALMENTE EXPLOTADA.
5. BENEFICIOS Y PERJUICIOS EN RELACION CON LA ECONOMIA DEL PAIS.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

El único motivo que me impulsa a realizar este trabajo, a más de cumplir con el requisito de presentar el exámen profesional y obtener el título de Licenciado en Derecho, es aportar ciertos datos que creo de utilidad para aquellos que como yo tengan la inquietud de resolver problemas en materia agraria.

Desde tiempo atrás y, más aún, en la actualidad en determinados sectores sociales y políticos existe la tendencia de plantear y buscar soluciones a los problemas que siempre han aquejado al campesinado nacional, de ahí la preocupación del Poder Público encaminada a esa finalidad, en beneficio de esta clase que poco a poco ha logrado ciertas conquistas que le han permitido vivir mejor y desarrollarse en forma más completa.

Considerando formar parte de esa sociedad, me ha inquietado profundamente el problema al que me refiero, por lo que con este estudio que realizo como tesis profesional, confío hacer alguna aportación respecto a los problemas del campesino mexicano, sintiéndome en esa forma satisfecho al tratar de cumplir con la obligación social de todo abogado de darse a la colectividad.

En este estudio jurídico se hallarán fallas y mi -
opinión chocará con otras disímolas y de más profundidad por
lo que pido indulgencia, más si trae algún beneficio me puedo
considerar honrado sabiendo que mis desvelos no fueron inútiles.

MANUEL SOTO GUTIERREZ

CAPITULO I

DIVERSAS FORMAS DE PROPIEDAD EN MEXICO DURANTE LA COLONIA

PROPIEDAD PARTICULAR Y PROPIEDAD ECLESIASTICA

A fin de llegar a la esencia del tema que me he impuesto desarrollar en el presente trabajo, he creído conveniente dar una idea sobre la situación de la propiedad en la época Colonial, o como otros autores la denominan, la época Virreinal, ya que así tendremos una idea sobre la historia y el desarrollo de la propiedad en México, hasta llegar a lo que a mí me parece una de las grandes contribuciones de nuestra patria al Derecho Agrario: "El Ejido".

Los españoles que llevaron a cabo la conquista del territorio que más tarde se llamó Virreinato de la Nueva España, no eran soldados propiamente. El Estado Español carecía de un ejército regular que se encargara de la conquista de las Indias, se reclutaron para ello a toda clase de aventureros particulares los que no tenían otras miras que las de enriquecerse y adquirir cierto prestigio a costa de lo que fuere. Es por esto que, apenas culminada la conquista, reclamaron desde luego de Hernán Cortés y demás capitanes el botín que se les había ofrecido, aduciendo para ello que les era necesario el resarcimiento de los gastos que les había ocasionado el viaje a la Nueva España así como el pago de los servicios militares prestados para la conquista. Las leyes de Partida autorizaban

esta clase de repartos de tierras y bienes conquistados, y lo podemos comprender cuando recordamos que era la época en que inclusive la piratería formaba parte de los programas de gobierno de algunos príncipes absolutos.

Es por esto que Hernán Cortés y demás capitanes se vieron obligados a llevar al cabo, de inmediato, los repartimientos de tierras y repartos de indígenas entre los caballeros y los infantes que les habían acompañado en su aventura, llamándoseles así, no precisamente porque tuvieran valimiento alguno, sino porque se llamó caballeros a los aventureros de a caballo y peones a los de a pie, siendo esta clasificación la que les daba derecho a recibir, ya fuera una caballería de tierra o una peonía, como se denominó a las grandes extensiones de terreno que recibieron como botín. Juntamente con las tierras, los caballeros y peones recibieron un determinado número de indígenas, aparentemente para evangelizarlos y lograr su civilización, en los términos ordenados por la Bula Inter Coetera Noverunt Universi. Documento del que pretendieron los Monarcas Españoles derivar sus derechos a tomar posesión de estas tierras; pero la realidad fue que se les entregaron los indígenas para que les sirvieran en la explotación del campo y de las minas, así como para que los dedicaran a la servidumbre en sus casas y fincas. Los conquistadores, ya por su cuenta, decidieron esclavizarlos en la forma más innoble, haciéndolos víctimas de toda clase de desmanes; azotándoles con el menor pretexto e inclusive quitándoles la vida sin razón de ningun

na naturaleza, toda vez que consideraban que los indígenas valían menos que una bestia de carga. No paró aquí la codicia de los conquistadores y, a pesar de las protestas y órdenes expresadas por los monarcas para que se abstuvieran de ello, no sólo esclavizaron a los indígenas, sino que también los despojaron de las tierras que poseían.

Fue con estos primeros repartos de tierra con los que comenzó la era del latifundismo en México, concentrándose la propiedad desde los mismos inicios del gobierno español en América. Este latifundismo fué más tarde incrementado con la venida de los colonos españoles, ya sea que trajeran su merced concedida desde antes de inmigrar o que la solicitaran y obtuvieran una vez que se encontraban ya en tierras americanas. Los monarcas, con el deseo de colonizar lo más rápidamente posible sus nuevos dominios, concedieron grandes extensiones de tierra a los colonos peninsulares, los que, después de cumplir con algunos requisitos sin importancia, y previa la simple posesión por un espacio de cuatro años, se convertían en propietarios absolutos de las tierras mercadadas, llamadas así en virtud que se obtenían como una Merced Real.

El pueblo azteca hubo, también, de sufrir el acoso constante de las distintas clases con que fué formándose el mestizaje, cuya primera generación fue la obtenida a virtud de la violación constante que soportaron las mujeres indígenas por parte de los aventureros españoles. Este mestizaje

fue integrando distintas castas, según su procedencia: castas de mestizos que se sentían superiores al indígena, por tener sangre española en sus venas, por lo que trataban a los indios con un despotismo sin igual. Ellos, por su parte, también recibían el desprecio de los españoles y criollos que nunca los aceptaron como iguales. A través de los tres siglos de dominación española, se consolida en definitiva la gran propiedad latifundista y, ya a mediados del siglo XVIII, la propiedad se encontraba dividida en la forma siguiente:

- a) Una inmensa propiedad constituida por grandes latifundios, en manos de unos cuantos españoles peninsulares.
- b) Una inmensa propiedad formada también por latifundios que había ingresado a la mano muerta, es decir, propiedad del clero, la que fue haciéndose cada vez más grande y poderosa a virtud de las constantes donaciones, herencias, capellanías y, también, como resultado de adjudicaciones por concepto de pago de deudas con el clero, hechas efectivas por medio de procedimientos judiciales.
- c) La miserable propiedad comunal de los pueblos indígenas de las que habían desaparecido, a virtud de la voracidad creciente de los españoles, las tierras del ejido; las tierras denominadas Propios y las tierras de repartimiento, quedando a los indígenas solamente la posesión de los Fundos Legales de sus pueblos, lo que los obligó a soportar la esclavi -

tud y servidumbre en que mantuvieron durante siglos los insaciables españoles y, más ignominiosamente, los encomenderos que, a pesar de haber sido abolida la encomienda desde 1570 por el Monarca Español, continuaron con la práctica de la institución hasta, inclusive, la época del México independiente.

Durante esta época, fatal para nuestra población indígena, la Nueva España mostraba hacia el exterior un progreso y calma aparentes, ya que fue uno de los períodos en que más sufrió nuestro pueblo, formado en ese entonces por indios, desprotegidos y explotados por las demás clases sociales; aislados de la educación y del idioma y, sobre todo, por conveniencias económicas y políticas de la clase española en el poder. Aún después de tres siglos de dominación española no se les había siquiera intentado incorporar a la civilización europea, ni se les consideraba más que como esclavos al servicio y aún al vicio del poderoso peninsular.

Como labriegos de los grandes terratenientes españoles se les hacía trabajar de sol a sol y se les encerraba por las noches en la "Tlalpizquera", que era una especie de corral sin luz ni ventilación alguna. Además, para aparentar el cumplimiento de las Leyes de Indias y de incontables Cédulas Reales con las que los Monarcas de España pretendieron proteger a los indios, los hispanos instauraron, para colmo de los males de es-

tos naturales, la muy popular tienda de raya, donde, a cambio de un salario de 25 centavos diarios (dos reales), ya de por sí miserable, o concediéndoles un crédito que nunca alcanzaban a liquidar, se les daban mercancías averiadas y alcohol a precios exorbitantes. En resúmen, la condición de los campesinos mexicanos era peor que la de los esclavos de otras latitudes, a ciencia y paciencia de los gobiernos del virreinato.

Así, obligados y tiranizados por toda clase de autoridades, terratenientes y encomenderos vivían nuestros indios, pero naturalmente alimentando calladamente un rencor que, tarde o temprano, hubiera desencadenado terribles matanzas de españoles, de no mediar, además de la innegable generosidad de la raza, el evidente dominio que sobre sus conciencias ejercieron siempre los sacerdotes católicos, en quienes veían a sus únicos defensores frente a la bestialidad del hispano, sacerdotes que constantemente frenaron la rebeldía, aconsejándoles la paciencia para esperar un cambio que vendría necesariamente de Dios.

Este era el estado de cosas que prevalecía en nuestro país a principios del siglo XIX. " En las ciudades las clases pobres son todavía más desgraciadas que en el campo", - así lo decía David Robinson.¹

Todo lo expresado en las palabras anteriores era el resultado de la pésima distribución de la tierra que existía.

¹ Angel Miranda Basurto. Segundo Curso de Historia de México. Ed. Herrera pag. 41.

tiera en aquél entonces y que, más tarde, fuera el motivo de las revoluciones que han agitado a nuestro país desde la época de la Independencia.

El Virrey Martín de Mayorga expidió en el año de 1781 un revelador decreto en el que hace una relación de la condición en que se encontraban los indígenas. Como preámbulo a su decreto en dicha relación señala con todo valor cuál es la exacta condición de los campesinos mexicanos, denunciando la terrible condición de abuso a que estaban sometidos por los españoles, para obligarles a vender sus tierras; la serie de despojos que constantemente se cometían, con la complicidad de justicias y escribanos, que habían maniobrado hasta reducir a los indios al límite de los fundos legales de sus pueblos que, como se había ordenado legalmente, solamente estaban formados por un cuadrado que medía 1,200 varas por lado, las que se medían, tomando como base el centro del pueblo en donde se encontraba la Iglesia, en una extensión de 600 varas hacia los cuatro puntos cardinales. Como corolario de esta especie de exposición de motivos, el multicitado decreto de Martín de Mayorga concluye con ordenar que, para lo sucesivo, no se pudieran efectuar ventas de bienes muebles o inmuebles, de los indígenas, sin obtener con anterioridad la licencia gubernamental correspondiente, la que solamente se daría después de dejar plenamente establecida la necesidad, urgencia y conveniencia de la venta. Martín de Mayorga llega aún a dis -

poner que aquellos justicias y escribanos que se prestaran a extender documentos de propiedad a virtud de ventas efectuadas por los indígenas, serían multados con la cantidad de 500 duros y sufrirían la pena de la privación de sus oficios, amén de que, según también ordenó el decreto, las ventas efectuadas sin la debida autorización, serían nulas de pleno derecho.

Abad y Queipo, por su parte, en un valioso documento denominado "Representación a nombre de los Labradores y Comerciantes de Valladolid de Michoacán", escrito a fines de la dominación española, igualmente señala certeramente la terrible situación por la que pasaba nuestro pueblo indígena e inclusive se atreve a vaticinar que, de no tomar la Corona de España las necesarias medidas para evitarlo, sería muy de temerse la pérdida del Virreinato para España. Señala en este valioso documento que a raíz de la conquista, las tierras se habían repartido entre un corto número de conquistadores y pobladores, formándose una enorme cantidad de latifundios, de los que sus dueños solo cultivaban una pequeña parte de las tierras mejores, destinando el resto a la cría de ganados, forma de explotación que daba como resultado que los latifundios no pudieran dividirse; pues agricultura y ganadería sólo eran posibles explotadas al por mayor. Señala igualmente Abad y Queipo que la inmensa mayoría del pueblo carente de propiedad, vivía de precarios arrendamientos en lugares apartados que dificultaban su administración civil y religiosa. Además, indica que el Mayo

razgo no permitía que se repartieran los latifundios, cuando - algún propietario fallecía; hace también notar el estado de desconcierto y desolación en que se encontraban los indios en la época virreinal, por carecer de propiedad individual, ya que sólo se les había dejado la propiedad comunal de sus pueblos. Continúa manifestando que, careciendo el pueblo de estímulos pa ra trabajar y tomando en consideración las dificultades inherentes al manejo del idioma, las costumbres y los usos, se veían alejados completamente de la civilización y del progreso.

Llega a la conclusión de que la causa de estos males había sido el proteccionismo paternal que, emanado de las Leyes de Indias, en vez de ayudar a los naturales, los situó en una categoría inferior que no les permitía equipararse a los demás súbditos de la Monarquía. Más tarde, se ocupa también de describir el miserable estado de las castas, del que tampoco éstas - pueden sustraerse, porque eran tributarias y en los recuentos que de sus componentes hacían los empleados de la Real Hacienda para exigir el tributo con la mayor exactitud, se les marcaba como huellas imborrables como infames, impidiéndoles con ésto - elevar su vida y su nivel social. Por esto consideraba Abad y Queipo que era necesario dar fin al sistema tributario y a la distinción de la población en castas; que era necesario no continuar con la infamia de permitir que pudieran pasar a manos particulares las tierras de ejidos y de comunidad; que era indispensable que se permitiera la apertura de las tierras incultas de los

grandes propietarios; dando una Ley Agraria semejante a las de Asturias o de Galicia por medio de la cual se distribuyeran las tierras realengas entre las poblaciones rurales. En este escrito tan valiente se indica, también, que debe darse autorización para el establecimiento de fábricas de tejido, de lanas y algodón, sin límite alguno, para la creación de empleos para ser ocupados por las castas y que se debería permitir el libre avcinamiento de indios, españoles y castas.

Finalmente Abad y Queipo declara abiertamente "Los españoles tienen el interés mayor en la observación de las leyes, que les aseguran el proteger su vida, su honor y su hacienda, o sus riquezas contra los insultos de la envidia y asaltos de la miseria. Pero las otras dos clases que no tienen ni honor, ni motivo alguno de envidia para que otra ataque su vida y su persona, ¿Qué aprecio harán ellos de las Leyes que sólo sirven para medir los pesos de sus delitos? ¿Qué afección, qué benevolencia pueden tener a los representantes de la Ley que sólo ejercen su autoridad para destinarlos a la cárcel, a la picota, al presidio o a la horca? ¿Qué vínculos pueden estrechar estas clases con el gobierno cuya protección benéfica no son capaces de comprender?

El Estado Español, afortunadamente para México, quiso remediar la situación del campesinado, cuando ya la guerra de Independencia estaba plenamente declarada y así, cuando en -- octubre de 1810 se pretendió iniciar el reparto de tierras a

los indígenas; ya el indígena no creía en las promesas de los españoles, ni estaba dispuesto a seguir sojuzgado, máxime cuando vió aflojarse las ligaduras con que los frailes los habían mantenido sometidos y en pasividad por cientos de años, además de que el indígena se dió cuenta que gran cantidad de esas tierras que le pretendían repartir, les pertenecían a esas mismas partes, que en lugar de darles a ellos o ayudarles, se habían enriquecido a su vez, con las tierras de los indígenas.

En sí, todos estos antecedentes, la división de la propiedad de la tierra, entre españoles y clérigos, darían como resultado la guerra de Independencia, la cual entre sus principales bases y en mi opinión tuvo su nacimiento en la propiedad de la tierra, en el agro, de ahí la importancia del desarrollo agrario en México, que ha sido un factor esencial en la lucha constante de nuestro pueblo, a través de toda su historia. La independencia pretendía la estructuración de una nueva patria; de un nuevo país, con la fe y el convencimiento de que el campesino obtendría los bienes necesarios a su desarrollo integral; metas por las cuáles el campesino aún sigue luchando, ya que en nuestra época se le sigue engañando y explotando, como en la época virreinal, hasta nuestros días, se le continúan negando antes por la maldad de los españoles y, ahora, por el egoísmo, afán de lucro y de poder de nuestro mestizaje constituido en oligarquía.

CAPITULO II

CONCENTRACION DE LA PROPIEDAD RAIZ HASTA ESTRUCTURAR EL LATIFUNDISMO

Las Compañías Deslindadoras

Como ha sucedido a través de nuestra historia, una vez que los gobernantes se dan cuenta de que el país está en agitación, quieren e intentan remediar la situación, con leyes que realmente no mejoran en nada las situaciones conflictivas por las que el país en ese momento atraviesa.

Como mencionaba en el Capítulo anterior, nuestra Independencia tuvo como profunda base el movimiento agrícola, o sea la pésima distribución de la tierra, la explotación del campesino por el español y por parte de la Iglesia también.

Lo anterior se explica por el aspecto social peculiar que presenta nuestra lucha de Independencia, la cual tiene tres períodos perfectamente diferenciados: El primero lo inicia un cura semi-rural y el campesinado hambriento, el segundo tiene en sí los mismos elementos, aunque ya en éste incluyen y lo orientan intelectuales mestizos; y en el tercero y último son los criollos y mestizos de baja condición los que encausan definitivamente el movimiento de los dos primeros períodos y obtienen al fin el poder.

En verdad, únicamente los caudillos de los dos primeros períodos fueron los que más lucharon por resolver el pro

blema de la pésima distribución de la tierra de nuestra población.

Como ya mencioné al principio del presente Capítulo, los gobiernos independientes trataron de solucionar la situación ya crítica en todo el país, la situación de lucha y descontento, dictando varias leyes de colonización.

El primer ordenamiento sobre la misma fue el decreto del 14 de octubre de 1823, le siguió la ley de colonización del 18 de agosto de 1824, la del 6 de abril de 1830; un reglamento el 4 de diciembre de 1846 y la ley del 16 de febrero de 1854.

En resumen, todas estas leyes tendían hacia el mismo fin, traer al país colonos extranjeros, recompensar a los militares entregándoles tierras baldías y dar a los campesinos las que necesitaran, todas ellas fracasaron por el estado de agitación en que se encontraba el país, además de la pésima organización sobre el fin que trataban de realizar, el de colonización.

Por último y antes de la promulgación de la Constitución de 1857, se dictó la ley sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administraren como propietarios las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República.

Esta ley claramente perseguía el suprimir parte del

enorme poder de la Iglesia, atacándola en sus bienes raíces, las cuáles eran las más valiosas.

Aquí nos encontramos con un obstáculo, ya que como hubiera sido atacable políticamente el dictar como se hizo en otros países del orbe, una ley de desamortización única y exclusivamente a los bienes eclesiásticos, con la base del argumento económico general contenido en él considerando de la ley, en el cual se afirma categóricamente que uno de los mayores - obstáculos para la prosperidad del país es la falta de movimiento y libre circulación de una parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública (ésto me parece esencial y muy adelantado para el año en que se publicó esta ley, ya que con esto se demuestra sincera y claramente una amplia visión del principal problema en nuestro país, siempre, la propiedad de la tierra), se ordena la enajenación también de todas las propiedades pertenecientes a corporaciones, entendiéndose por éstas, lo expresado en el Artículo 3° del citado ordenamiento "Las comunidades religiosas , , , congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida".

Ahora bien, y como claramente se estableció, dicha enumeración no corresponde ni a los ejidos, ni mucho menos a los bienes comunales cuyos propietarios eran los indígenas, ya

que no son propiedades eclesiásticas, y no son sus titulares "establecimientos" o "fundaciones de carácter perpetuo o indefinido".

Además para aclarar mejor esto, basta echar una ojeada al último párrafo del Artículo 8° de la ley, el cual los exceptúa.

Sin embargo, el 30 de julio de 1856, un mes después, se dictó el reglamento de esta ley, el cual inexplicablemente comprende en la enumeración de bienes desamortizados sujetos a venta forzosa "las comunidades y parcialidades de indígenas".

Esto es realmente un gravísimo error, ya que el reglamento fué más allá de lo dispuesto por la ley.

Este error lo arrastra el legislador al redactar el Artículo 27 de la Constitución de 1857 y sirve desgraciadamente de apoyo para la acción enderezada en contra de los ejidos y de los bienes de comunidades indígenas, que entonces estuvieron al alcance de cualquier sujeto que quisiera adquirirlos.

Inmediatamente después de promulgada la constitución de 1857, se quiso corregir el error, cuando menos en parte, y dispuso el gobierno que se determinase el fundo legal de los pueblos, según las antiguas medidas y características observadas tradicionalmente durante la dominación española y que el excedente de ejidos y bienes comunales se repartiara entre los

que no son propiedades eclesiásticas, y no son sus titulares "establecimientos" o "fundaciones de carácter perpetuo o indefinido".

Además para aclarar mejor esto, basta echar una ojeada al último párrafo del Artículo 8° de la ley, el cual los exceptúa.

Sin embargo, el 30 de julio de 1856, un mes después, se dictó el reglamento de esta ley, el cual inexplicablemente comprende en la enumeración de bienes desamortizados sujetos a venta forzosa "las comunidades y parcialidades de indígenas".

Esto es realmente un gravísimo error, ya que el reglamento fué más allá de lo dispuesto por la ley.

Este error lo arrastra el legislador al redactar el Artículo 27 de la Constitución de 1857 y sirve desgraciadamente de apoyo para la acción enderezada en contra de los ejidos y de los bienes de comunidades indígenas, que entonces estuvieron al alcance de cualquier sujeto que quisiera adquirirlos.

Inmediatamente después de promulgada la constitución de 1857, se quiso corregir el error, cuando menos en parte, y dispuso el gobierno que se determinase el fundo legal de los pueblos, según las antiguas medidas y características observadas tradicionalmente durante la dominación española y que el excedente de ejidos y bienes comunales se repartiera entre los

padres y cabezas de familia.

En realidad el clero nunca perdió sus propiedades, en virtud de la extrema religiosidad e ignorancia de nuestro pueblo, siendo tan católico fué amenazado con excomuniones y aunque no hubiera sido amenazado nunca se hubiera atrevido a tocar las propiedades de la Iglesia o de sus padrecitos, como los llamaban y desgraciadamente aún los siguen llamando.

En cambio personas de la clase acomodada fueron, como casi siempre ha sucedido en nuestra historia, los beneficiados ya que obtuvieron la mayoría de las haciendas y ranchos de la "Mano Muerta", en toda su extensión, con lo cual vemos surgir mayormente como un gigante poderoso, uno de los más grandes males que ha padecido nuestra patria en toda su historia el latifundismo.

Me parece conveniente antes de mencionar otras leyes que intentaron la mejor distribución de la tierra, hablar un poco sobre el nacimiento y otras características de la Constitución de 1857.

Desde el principio de la vida de nuestra patria como nación independiente hubo en México constante pugna entre "liberales" y "conservadores", de un lado los herederos de la ideología insurgente que aspiraba a la verdadera renovación política, económica y social, que borrara por completo los estigmas

de la colonia; y del otro, los terratenientes, la aristocracia (que aún en nuestra época se considera así a muchas personas de nuestra sociedad), la milicia y el clero, empeñados lógicamente en mantener sus antiguos privilegios.

Surgió pues la necesidad de organizar una asamblea legislativa que tradujera a normas legales los antiguos y grandes ideales de la independencia, y para ello se reunieron los elementos más progresistas en México el 18 de febrero de 1856 en un congreso constituyente, integrado casi en su totalidad por grandes hombres, de ideas muy avanzadas.

Entre estos grandes hombres del México de siempre, nos encontramos a don Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo, Valentín Gómez Farías, Santos Degollado y otros; me parece que sobra decir que todos ellos eran hombres de una rectitud política y honradez ahora no practicadas.

Es cierto que los constituyentes se inspiraron en las ideas políticas de los norteamericanos y en los principios revolucionarios franceses, pero lo que más influyó en ellos fué la lucha de 35 años de duración de partidos, la que dió origen a los postulados avanzados de la Constitución de 1857.

Después de largas deliberaciones el 5 de febrero de 1857, bajo la presidencia de Don Valentín Gómez Farías, el congreso aprobó la nueva constitución que organizó al país en forma de República Representativa, Democrática Federal, compuesta

de 23 estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación; sistema que proviene de la constituyente de 1824, en el que figuró prominentemente Manuel Crescencio Rayón.

La nueva Constitución democrática, liberal e individualista estableció las bases jurídicas de la nación y del estado mexicano.

Ella hizo la declaración de los derechos del hombre reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la soberanía popular.

El poder público se dividió en tres: legislativo, depositado en la Cámara de Diputados, pues el senado quedó suprimido; el ejecutivo, desempeñado por el presidente de la República, asistido por 5 secretarios de estado; y el judicial que se encomendó a la Suprema Corte de Justicia de la nación, cuyo presidente debía sustituir las faltas temporales del presidente de la República.

Además se incluyeron en la Constitución las leyes dictadas sobre abolición de fueros, libertad de enseñanza, y como ya mencioné la desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas.

El clero, por instrucciones del Papa Pio IX, rechazó la Constitución, amenazando de excomunión a quienes juraran -

(ya que así lo estableció la Constitución para empleados, funcionarios civiles, militares), obediencia y respeto a la Carta Magna de 1857.

Cosa que fué aprovechada por las clases acomodadas, como siempre, ya que la gente humilde, antes de ser fiel a la Constitución era fiel a la Iglesia, creándose así el latifundismo al encontrarse en manos de esos ricos la propiedad raíz, que fue favorecido con las leyes de la reforma, lo que varios autores consideraran como negativo, ya que ellas mismas ordenaron la desamortización de las propiedades comunales de los pueblos, impulsando así, muchas veces, el desarrollo del latifundismo laico, que alcanzó su culminación durante la dictadura porfirista.

Nacionales como extranjeros se apoderaron de las propiedades parciales en que fueron divididos los bienes comunales, surgiendo así una nueva clase de terratenientes laicos, enriquecida con los bienes tanto eclesiásticos como de los pueblos, quedando el campesino indígena sin tierras para convertirse en peón o jornalero de las haciendas.

Cabe decir en favor de la reforma algo de mucha trascendencia, que inició la creación de la estructura social, económica y espiritual del México moderno.

LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS

Al darse cuenta nuestros legisladores que uno de sus principales motivos de lucha, de todos estos años, contra la injusticia y la dictadura había sido legislado pésimamente y que la propiedad en vez de haberse repartido justamente cambió de manos, o sea de la Iglesia a los poderosos, dejando otra vez en la miseria y desprotegido al campesino mexicano, y palpando que esas propiedades se habían formado grandes haciendas, y que los latifundistas seguían apoderándose de ellas por medio de la usura, del engaño y del despojo, quisieron enmendar la situación expidiendo dos leyes, la ley del 31 de mayo de 1875, la cual autorizaba la formación de compañías explotadoras y la segunda, la ley del 15 de diciembre de 1883, que permitía la formación de compañías deslindadoras; dichas leyes fueron expedidas bajo el gobierno de Manuel González.

A estas compañías deslindadoras se les dio facultades insospechadas, como eran las de medir y deslindar terrenos baldíos, o sea terrenos sin dueño, a la vez, que decisiones ejecutivas.

La razón por la cual se supone que se autorizó la operación de estas compañías deslindadoras es la que se pretendió poner en disposición de quienes desearan obtener en propiedad extensiones de esos terrenos baldíos, pero los campesinos que en realidad las necesitaban carecían de los recursos ne -

cesarios para localizarlos y deslindarlos.

Es por la anterior razón que, en mi opinión, se expidió la ley de 1883 que autorizó la creación y operación de las compañías deslindadoras que, además de que se les autorizaba a medir y deslindar terrenos sin dueño (baldíos), se les daba como pago a sus servicios algo realmente que no puedo comprender, por que es incomprensible que se les obsequiara un tercio de los terrenos deslindados. Los dos tercios restantes serían entregados para su venta a colonos, quienes los pagaban a largo plazo; aún así no hubo casi colonos o si había no tenían dinero para explotar la tierra o para pagar la cantidad que se les exigía "a largo plazo".

El resultado lógico de estas dos leyes, pero sobre todo la que autorizó a operar a las compañías deslindadoras, fue fatídico. ya que por los defectos de titulación muchos pequeños propietarios quedaron en la miseria y pueblos enteros se perdieron.

Naturalmente que esas compañías deslindadoras contaron posteriormente con el apoyo de la dictadura y durante más de treinta largos años cometieron el más injusto e ilegal despojo de tierras de campesinos y comunidades indígenas en favor de los terratenientes mexicanos, de compañías extranjeras y, como siempre ha sucedido en México, de los amigos y favoritos del dictador en turno.

Para tener una idea de la labor tan "prolífica" de estas compañías, en 1883 había deslindadas 30 millones de hectáreas y en 1889 32 millones de hectáreas, de las cuáles - - 12,600,000 se entregaron en compensación del deslinde y 14,000,000 fueron vendidas; la mayor parte de ellas a las mismas compañías deslindadoras, las cuáles eran las únicas que podían pagarlas y las demás fueron repartidas entre 24 grandes propietarios. De 1889 a 1892 se deslindaron 12 millones de hectáreas.

No contentos con estos resultados, en varios lugares del país, entre ellos Sonora y Chihuahua, los mestizos e indios campesinos fueron obligados por la fuerza a abandonar sus tierras valiéndose para ello del incendio de los pueblos o de los asesinatos en masa cuando éstos se resistían.

En el lapso de 1883 a 1910, se repartieron por las compañías deslindadoras más de 60 millones de hectáreas de magníficas tierras, las cuáles fueron vendidas a precios irrisorios y se construyeron enormes latifundios monopolizados por no más de cien propietarios, en tanto que más de un millón de campesinos fueron despojados de sus tierras.

El problema agrícola se acentuó en primer lugar porque en las grandes haciendas no se aprovechaba ni la décima parte de sus terrenos, por otra parte los terratenientes mexicanos no pusieron ni el menor empeño en mejorar la técnica del cultivo, conservando las formas primitivas o sea únicamente con la fuerza del

campesino, y sólo en algunos escasos cultivos penetró la técnica moderna.

El campesino despojado de sus tierras se convirtió en siervo del terrateniente, explotado por la tienda de raya, trabajaba de "sol a sol" y el salario que se pagaba en 1910 seguía siendo igual al que se pagaba a fines de la época colonial, un promedio de 120 pesos al año.

En 1810, había alrededor de once mil propietarios entre ranchos y haciendas, en 1908 el número de éstos se eleva a 42, 237.

Aparentemente la propiedad rural se había subdividido hasta un cuarto de su promedio de extensión durante un siglo; pero la realidad claro está, que era muy diferente, ya que por una parte ya no había ejidos, habían desaparecido y todas las propiedades comunales enclavadas en los lugares accesibles al país se habían deslindado así como muy importantes superficies de terrenos baldíos y de terrenos nacionales en virtud de la aplicación de las leyes antes mencionadas, de manera que la extensión promedio en manos de particulares, de la propiedad rústica es bastante mayor a la que se disponía para el mismo efecto en 1810.

Esto se comprueba con las elaboraciones derivadas de las cifras del censo de 1910; según éstas el número de hacenda-

dos en toda la República era de 834 individuos en posesión del 40% del área total del país o sea de 88 millones de hectáreas repartidas entre 6,000 latifundios aproximadamente, y como promedio de superficie de las haciendas era el de 8,000 hectáreas para cada una. González Roa¹ calcula además que estos latifundios disponían de 3 millones de peones o sea de una población total de 10 millones de individuos sobre 14 millones de población, cuyo resto estaba repartido entre los centros de población.

Surgieron pues en el país rebeliones de campesinos contra el gobierno porfirista, antes de la iniciación de la Revolución de 1910, tales son los casos de los indios de Sonora y Yucatán, así como de los campesinos de Chihuahua y Veracruz.

Los indios Yaquis se rebelaron a su vez contra el despojo de las compañías deslindadoras, pero fueron al fin sometidos por las tropas federales y condenados a servir a sus amos por toda la vida.

En otras importantes ciudades del país surgieron rebeliones contra el despojo de las compañías deslindadoras, pero siempre estos movimientos fueron ahogados en sangre muriendo hombres, mujeres y niños.

Ante la situación económica y social de nuestro pueblo oprimido por el porfirismo; limitado en su libertad y sus dere-

¹González Roa Fernando. El aspecto agrario de la Revolución Mexicana. Pág. 31.

chos; la invasión del capitalismo extranjero y su crecimiento a costa del despojo de las tierras a los campesinos, aumentando todo esto a la nueva reelección del General Porfirio Díaz, trajo como consecuencia en forma arrolladora y definitiva la Revolución Nacional de 1910, acaudillada por Madero, basado en el Plan de San Luis del 5 de octubre del mismo año de 1910.

CAPITULO III

GENESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

CREACION Y RAZONES POR LAS CUALES SURGIO EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Como mencioné al finalizar en el inciso segundo del Capítulo anterior, es en este Capítulo en el que continuaré hablando sobre lo que en realidad fue lo que motivó que se incluyera en una norma constitucional la Reforma Agraria.

Ahora bien, el Plan de San Luis, en el cual se basó nuestro máximo movimiento revolucionario, fue de carácter evidentemente político, ya que se trataba en él de la sucesión presidencial; dicho plan declaraba nulas las elecciones presidenciales hechas fraudulentamente en junio de 1910 y excitaba al pueblo a levantarse en armas, para arrojar del poder al General Díaz y establecer un nuevo gobierno.

El mismo Madero declaró asumir el carácter de presidente provisional, con las facultades necesarias para combatir al gobierno usurpador y convocaba al pueblo a levantarse en armas a partir del 20 de noviembre de 1910.

Como es sabido en México, tanto ahora como en esa época, habían un número inmenso de campesinos, los que carecían y aún carecen de cultura y ni siquiera hablan castellano, entonces en el mencionado Plan de San Luis y a efecto de contar con

este número de gentes, cuando se trata de luchar por nuestra patria y sus derechos, han demostrado ser los más valientes y arrojados; en el artículo 3° del Plan, se incluyó la necesidad de restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de los que se les despojó de modo tan arbitrario.

ARTICULO 3°:..."abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallas de los tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallas y se les exigirá a quienes los adquirieron de un modo tan inmo - ral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán también una indem - nización por los perjuicios sufridos. Solo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulga - ción de este plan, los antiguos propietarios recibirán indem - nización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo".

En realidad Don Francisco I. Madero, no tuvo una vi - sión amplia del problema agrario y en declaraciones hechas a la prensa en junio 27 de 1912 se percibió que el problema agrario no lo entendía: "Siempre he abogado por crear la pequeña propie - dad, pero eso no quiere decir que vaya a despojar de sus propieda

des a ningún terrateniente, pero una cosa, es crear la pequeña propiedad por medio del esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas".

Me parece interesante mencionar en este punto, que la revolución del norte, seguramente impresionada por el problema de su rumbo de origen, en donde los bienes comunales más bien constituían copropiedades prontamente fraccionadas en pequeñas propiedades correctamente tituladas a sus poseedores, no tuvo presente la restitución en favor de los pueblos, por el contrario, solo se concretó a formular las bases de la restitución de tierras en favor de los pequeños propietarios despojados directa o indirectamente por los más fuertes y de una manera especial, a aquellos que hubieran aprovechado el poder público para consumir el despojo.

En franco contraste con lo acontecido en el norte, y en virtud de las declaraciones Maderistas, la revolución del sur encabezada por Don Emiliano Zapata, quien expresó de una manera concreta en el Plan de Ayala el pensamiento y los sentimientos de los hombres del campo respecto a la cuestión agraria en 1911 y según, él mismo afirma, es parte adicional del Plan de San Luis. Hizo constar que las tierras, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados o caciques a la sombra del terror y de la justicia venal pasaran a los pueblos y ciu-

dadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, a fin de que los ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.

Además, puso como pena para aquellos que se opusieran, la nacionalización de sus bienes.

Este maravilloso documento fué el gérmen de la verdadera reforma agraria, ya que a partir de este plan no hubo ni ha habido plan alguno, fórmula de gobierno que entre sus postulados contengan tales ideas, como son las de favorecer la pequeña propiedad, disolver los latifundios y restituir a los pueblos las tierras de las que fueron injustamente privados.

Para comprobar esto último que acabo de mencionar, el Plan de Veracruz, publicado el 12 de diciembre 1914 en esa ciudad, por Don Venustiano Carranza, en el que ofreció entre otras cosas importantes, que se expidieran leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados ...

Entre otros documentos importantes nos encontramos con la ley agraria expedida por Don Francisco Villa el 24 de mayo de 1915, en la que se sintetizan las aspiraciones de un gran

sector revolucionario en materia de tierras.

Sin embargo y a pesar del triunfo de las revoluciones del norte y sur, que en apariencia habían luchado unidas, quedan en el poder los revolucionarios del norte y la idea de restitución a los pueblos y de crear la pequeña propiedad se postpone indefinidamente en cuanto a su aspecto orgánico y, como consecuencia lógica, el problema agrario sigue presente, pero su solución se vuelve ya como un gran problema actual e inaplazable.

En virtud de la urgencia de solucionar este problema, surge la iniciativa de ley del 6 de enero de 1915, de la cual es autor el señor Licenciado Don Luis Cabrera, y esta ley es básica de toda la nueva construcción agraria de México.

Aunque a pesar de lo expresado por él en el sentido de que su iniciativa ha sido escuchada con aparente frialdad, es de una gran trascendencia ya que según discusiones de los legisladores puede traer a una definitiva consolidación de la paz nacional bajo condiciones económicas muy distintas de las que estamos acostumbrados a conocer en el país.

Entre los puntos esenciales de su iniciativa, aunque en sí toda ella es esencial, aborda el problema del peonismo o sea "la esclavitud de hecho o servidumbre feudal en que se encuentra el peón jornalero", sobre todo el enganchado o deportado del resto del país, el hacendismo o sea "la presión económica y

la competencia desventajosa que la propiedad rural ejerce sobre la pequeña"; la resolución del problema de libertar a los pueblos de la presión económica y política que sobre ellos ejercen las haciendas; la construcción de los ejidos y en sí devolver a sus propietarios todos sus bienes despojados, según sentir de Zapata.

En dicho proyecto de ley nos encontramos con que incluye la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos, como de utilidad pública, mediante la expropiación de los terrenos necesarios para reconstruirlos, para dotar de ellos a las poblaciones que necesiten de los mismos o para aumentar la extensión de las existentes.

Sin embargo, a pesar de los postulados de esta iniciativa, no fué aceptada en virtud de que todavía el poder de las fuerzas conservadoras se impuso victoriosamente.

Sin embargo, el gran jurista no cejando en su empeño por lograr una patria mejor, logró ver cumplidas sus ambiciones con la ley del 6 de enero de 1915, la cual es revolucionaria desde sus mismos considerandos "una de las causas más grandes del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas del país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal... por lo que es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia".

La ley declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes considerados en contravención a la ley de 1856, o sea, todas las que se efectuaron a partir del reglamento de la propia ley.

Además, declaran nulas las concesiones, ventas, apeos divisiones o repartos hechos a partir del 25 de junio de 1856 las primeras y del 1° de diciembre de 1876 todas las siguientes. En otros términos, crea la reivindicación en favor de los pueblos con relación a las tierras de que fueron despojados y establece en su Artículo 3°, mediante la dotación, un sistema especial de expropiación para los pueblos que carezcan de ejidos o no puedan lograr su restitución por cualquiera otra causa. Establece dos órdenes de tribunales administrativos, uno de primera instancia en cada estado, bajo la denominación de Comisión Local Agraria y otro federal, de segunda instancia, con la denominación de Comisión Nacional Agraria.

La sentencia es atribuida en primera instancia a los gobernadores de los estados y en segunda, al presidente de la República.

Esta ley constituye un gran precedente en la materia, ya que por primera vez en el mundo, se usa del poder de policía dentro de la doctrina de intervencionismo del estado, para resolver conflictos que hasta ese momento habían sido considerados como problemas que interesaban solo a los particulares, que podían ser materia de transacción o renuncia de cualquier especie,

sin más intervención del poder público que la de velar por que las relaciones entre los particulares se observaran los dictados de la justicia.

Podemos entonces considerarla, en virtud de la fecha de su expedición, como incorporada ya a las instituciones nacionales, o sea, parte ya del Artículo 27 Constitucional.¹

Para terminar con la exposición del tema que menciona el Capítulo III de mi presente trabajo, citaré básicamente los principales postulados del Artículo 27 Constitucional en lo relativo a materia agraria, así como sus reformas más importantes.

Contiene en su texto original los lineamientos sobre la intervención que el gobierno deberá observar y la política que habrá de seguir en materia de propiedad rural. Impone al estado el tomar las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables y el derecho de los pueblos, rancherías y comunidades, que carezcan de tierras y aguas para ser dotados de las necesarias. Dictó a continuación reglas de capacidad para adquirir la propiedad territorial e incluye entre los capacitados, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, para disfrutar las que les pertenecieren, les fueren restituídas o dotadas de acuerdo con la ley del 6 de enero

¹Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.
Tomo II Mex.

de 1915. Impone, por otra parte, el respeto a la pequeña propiedad y establece la obligación a los poderes legislativos locales de dictar leyes sobre el fraccionamiento de las grandes propiedades y la organización del patrimonio familiar, mediante la determinación de la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida en cada estado o territorio. Capacita finalmente a las corporaciones de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o les hayan sido dotados o restituidos.

Me permito hacer la aclaración que el texto anterior fué el enviado al constituyente de Querétaro, el cual lo aprobó quizá contra su voluntad, en virtud de su estructura tan valiente y original.

Es sorprendente la formulación que se hizo de las cuestiones relativas a la propiedad individual privada, a la propiedad de los pueblos y corporaciones de población y la propiedad comunal.

El latifundio debe desaparecer y ser sustituido por dos conceptos nuevos: la pequeña propiedad y que constituye el único límite constitucional para la obligación del citado de dotar de tierras en cantidad suficiente para las necesidades de los pueblos rancherías y comunidades, la cual es sólo aquella que por sus con

diciones especiales es susceptible de ser cultivada mediante el trabajo individual o a lo sumo mediante la actividad familiar de aquel que la posee.

La propiedad inafectable que es aquella que por determinarse del estado debe respetarse al efectuar las dotaciones. En mi opinión tanto la pequeña propiedad como la propiedad inafectable, y en virtud de que la constitución no distingue entre una de otra, son lo mismo.

Surgió como modalidad la máxima propiedad, que es aquella que puede poseer un individuo o sociedad en cada una de las entidades federales, sujeta a la decisión de los legislativos locales.

La idea de restablecer la dotación en mi opinión fué la de proporcionar a los pueblos de tierras suficientes para constituir las en unidades económicamente autónomas frente a otras unidades agrícolas de propiedad particular, económicamente más fuertes y que hasta antes de la reforma agraria, esclavizaron de modo indirecto a los habitantes de los pueblos colindantes.

Restablece pues la Constitución, tres instituciones coloniales que para nuestro México han sido de gran utilidad en los tiempos en que vivimos la "restitución", la "dotación" y el "ejido".

Crea al organismo encargado de realizar las disposiciones

nes del Artículo 27 y es una dependencia directa del ejecutivo federal, la dependencia es actualmente como todos lo sabemos el Departamento Agrario en el que funciona un cuerpo consultivo "compuesto por cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrán las funciones que las leyes reglamentarias les fijen".

Establece los enunciamientos del procedimiento de dotación y restitución, que del primero trataré en el siguiente tema del trabajo que me ocupa.

Por último, me permito mencionar que entre las principales reformas al Artículo 27 Constitucional, y como consecuencia del plan sexenal 1934-1940 elaborado por la segunda convención del partido nacional revolucionario por decreto del 9 de enero de 1934, dicho artículo se reformó, y las reformas substanciales consisten en fijar un concepto de pequeña propiedad, cuando se establece su respeto a dotaciones y restituciones, concepto que implica el nuevo requisito de que esta propiedad debe estar en explotación; se enumeran a las autoridades agrarias, incluyendo a los comités ejecutivos agrarios y a los comisariados ejidales y por último, se modifican las autoridades agrarias de primera instancia, que se convierten en comisiones agrarias mixtas, con representantes en paridad del gobierno federal y del gobierno local más un representante de los campesinos elegido por dos años por votación directa entre todos los ejidatarios del estado respectivo.

Por último, se estableció que las tierras que deben ser materia de adjudicación individual se fraccionaran en el momento de ofrecerse la posesión definitiva de ellas, o sea, al dictarse la resolución presidencial que pone fin a la segunda instancia de cada expediente.

Me parece conveniente mencionar por último que una vez reformado el Artículo 27 Constitucional se expidió el 22 de marzo de 1934, el primer Código Agrario.

Como podemos observar, la historia de nuestro México está pletórica de grandes hombres, tanto guerreros como juristas, los cuales toman todos en sí una de las metas, el lograr un país progresista, pero sobre todo un país el que todos los mexicanos tuvieran por lo menos un lugar, un pedazo de tierra donde trabajar para ser como consecuencia de esto, útiles a su patria, a su familia y a ellos mismos.

Que tengan conciencia todos los mexicanos de todas las luchas, muertes y sacrificios que ha costado a nuestra patria, el llegar a obtener estas leyes que tristemente manifiesto, en muchas ocasiones los encargados de hacer que se cumplan esas mismas leyes y esos ideales, no ven en ellas sino simplemente papel, no ven que es un papel diferente, es un papel lleno de historia!

CAPITULO IV
LA DOTACION DE EJIDOS

NACIMIENTO DEL EJIDO

El problema agrario de nuestra patria es tan remoto, que sus principios parten desde la época de los aztecas, cuya organización de la propiedad territorial, estaba de acuerdo con sus ideas religiosas, sus tradiciones, sus costumbres, pero a medida del aumento de su población, se hizo sentir la presión demográfica y comenzó a perfilarse una crisis agraria, - que no llegó a definirse ya que los españoles con la conquista interrumpieron la evolución de aquel gran pueblo vencido.

Los Ejidos. - Don Felipe II mediante una ordenanza fechada primero de diciembre de 1573, mandó que "Los sitios en los que se han de formar los pueblos y reducciones tengan com_odidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un Ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles".¹

Esta cédula formó más tarde la ley VIII, título III, libro VI, de la recopilación de leyes de Indias.

El ejido era algo completamente diferente de lo que es ahora, ya que en aquel tiempo el ejido era una porción de tierra no dedicada al cultivo, una especie de llanura fuera de las ciudades españolas con el único propósito de que los indios

¹"El Problema Agrario de México". Lucio Mendieta y Núñez. Edición Porrúa. Sexta Edición pág. 82

pudieran tener su ganado.

Me parece interesante mencionar la definición de -
Escriche del ejido español diciendo que es "el campo o tierra
que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y
es común a todos los vecinos, y viene de la palabra latina -
EXITUS que significa salida.

El ejido en España eran tierras de uso común, situa
das a la salida de las poblaciones y no tierras de labranza.

La cédula mencionada fue la que dió origen al sus -
tantivo ejido.

Sin embargo, en los pueblos anteriores a la conquis
ta había también tierras comunales para o en su aprovechamien
to; estas tierras se denominaban ALTE PETIALLI, las cuales
continuaron sirviendo para el mismo fin y fueron para los ha
bitantes lo que el ejido es actualmente.

No había en las leyes españolas ninguna disposición
sobre las dimensiones que debía contener un ejido y Don Wista
no Luis Orozco opina que esas dimensiones se fijaban en cada
caso por la concesión respectiva o título de fundación de los
pueblos.

En la Nueva España se estableció como dimensión de
los ejidos el de una legua de largo, pudiendo en casos espe-

ciales otorgarse una mayor amplitud a los mismos.

Como se ha visto era algo completamente distinto a lo que es ahora el ejido, pudiéndose definir como "Campo común de todos los vecinos de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las "eras".

El ejido tiene ahora una estructura completamente diferente porque implica la finalidad de resolver un problema económico, que es, en mi opinión, el principal objeto al dotar a los núcleos de población de tierras para satisfacer las necesidades de los campesinos; es por ello que propongo una nueva definición de lo que es el ejido, o debería decir una modificación a la denominación del ejido, propongo que se incluya que su fin es solucionar el problema económico de un determinado núcleo de población:

"Es la extensión total de tierra con la que es dotado un determinado núcleo de población, para satisfacer sus problemas económicos en el momento en que estos se susciten".

Por todo lo anterior, en mi opinión, el ejido moderno es una aportación al derecho social del mundo, ya que como afirma el maestro Mendieta y Núñez cuando dice que el Derecho Agrario es una rama del Derecho Social, el ejido como integrante de ese derecho nuevo colabora en la lucha por tener una vi-

da mejor mediante una más justa repartición de tierra, pero principalmente entre aquellos que ya sea por azares del destino o por otras causas nacieron pobres e incultos y, por consiguiente, desvalidos y son por los cuales debemos luchar y unir nuestras fuerzas en un sólo grito, el grito de Emilia no Zapata, ¡Tierra y Libertad!

RAZONES POR LAS QUE SE DOTAN A LOS PUEBLOS
AFECTANDO PROPIEDADES

Las razones por las cuales se dotan a los pueblos son dos principalmente, económicas y sociales; pero antes de explicarlas, considero pertinente dar una definición sobre lo que es un "núcleo de población", que es al que favorecen esas dotaciones de tierra, así como un pequeño resumen de los principales enunciados del Código Agrario vigente. El término "núcleo de población" surge en el primer Código Agrario expedido el 22 de marzo de 1934, y considero esencial dar esta definición, ya que en virtud de este término la capacidad de los pueblos se amplió y si bien su connotación no corresponde exactamente a la noción que encierra, en la práctica legal ha hecho fortuna y se entiende como "comprendiendo a todos los pueblos poblados, rancherías, comunidades, aldeas, congregaciones, condueñazgos, etc., cuya enumeración tendría el inconveniente de producir la exclusión de lo no enumerado".

El 23 de septiembre de 1940 se promulgó el Código Agrario vigente.

Implica más que la adopción de novedades fundamentales en la materia, un intento de recopilación y de ordenación de todas las disposiciones relativas un tanto cuanto dispersas.

Entre sus principales postulados nos encontramos con que abandona el límite de la pequeña propiedad de 150 Hs. de riego y 300 de temporal, que en la práctica no había sido observado, y conserva solo el de 100 y 200 a que podía reducirse - aquella y ordena que el núcleo de población es titular de los derechos agrarios dotados o restituidos.

Adopta el término de propiedad inafectable en vez de pequeña propiedad, lo que no tiene mayor importancia que producir una discusión terminológica; sustituye la denominación de parcela para los efectos dotatorios por la de "unidad normal de dotación", posiblemente más correcta, si se tiene en cuenta que la determinación de la superficie afectada, aún en tierras que deban ser destinadas a la adjudicación individual sólo se obtiene mediante cálculo aritmético, e intenta, por primera vez, reglamentar la propiedad comunal de los pueblos al hacer más precisa la fracción VII del Artículo 27 Constitucional relativo a capacidad y a conflictos por límites de los propios pueblos.

Una vez mencionado todo lo anterior, lo cual me pareció importante tratar en el presente trabajo, pasaré a hablar ahora del punto esencial que me ocupa.

Entre los principales fines que se persiguen al dotar se a los pueblos afectando propiedades, son los económicos y sociales. Económicos, ya que en virtud de la dotación se trata de solucionar, aunque sea en parte, el problema de vivir como humanos numerosas familias campesinas de nuestra patria, al poseer un patrimonio suficiente para que con sus productos puedan aliviar sus necesidades materiales más urgentes, la de alimentar se convenientemente.

Al efectuarse la dotación se solucionan, al mismo tiempo, problemas sociales y morales, sociales porque se está ayudando a esa gran parte de la población de nuestra patria, que constituye el campesinado, y esto colabora a su vez, al progreso general de nuestra patria. Morales, porque como todos sabemos si el problema más grande que ha tenido siempre la humanidad como lo es el de alimentación y tiende a resolverse esa humanidad tendrá mayores valores positivos, olvidándose o dejando en lugar secundario los actos negativos como es el vicio y sus derivados como la miseria y el crimen, que tienen su origen en el hambre y la pobreza.

De estos valores negativos su más grande enemigo es la ocupación, el trabajo diario personal del hombre, siendo principalmente el ejido una fuente de bienes para el propio ejidatario y su familia.

El mismo Código Agrario vigente, en su Artículo 59¹ menciona que atendiendo a los fines económicos y sociales del ejido, la dotación debe hacerse de preferencia sobre las tierras de mejor calidad y más próximas al núcleo de población solicitante.

La dotación de tierras para la constitución del ejido comprende:

- a) Las extensiones de cultivo o cultivables.
- b) La superficie necesaria para la zona de urbanización
- c) La parcela escolar
- d) Las tierras de agostadero, de monte o de cualquier otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población de que se trate.

El Código Agrario en su Artículo 81² manda que solamente en el caso de que los terrenos afectables no sean cultivables, pero en los cuáles pueda desarrollarse económicamente alguna explotación pecuaria o forestal, se entregarán en cantidad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen.

Las mismas condiciones geográficas y climatológicas influyen en la clasificación de los ejidos, a saber:

¹Código Agrario. Artículo 59.

²Código Agrario. Artículo 81

- a) Ejidos agrícolas o de cultivo
- b) Ejidos ganaderos
- c) Ejidos forestales

a) Los ejidos agrícolas son aquellos que resultan de la dotación de tierras de riego, de humedad o temporal.

Estos ejidos también pueden formarse con tierras que no están en cultivo, pero que sean susceptibles de cultivarse, mediante inversión de capital y trabajo que los ejidatarios puedan aportar por sí mismos o con ayuda de crédito ejidal. (Art. 76, Código Agrario).

b) Ejidos ganaderos. - Para la formación de estos ejidos se necesitan que reunan dos condiciones:

1a. Que solamente haya tierras afectables de pasto, de monté o de agostadero.

2a. Que "los campesinos solicitantes tengan por lo menos el 50% del ganado necesario para cubrir la superficie que deba corresponderles, o cuando el estado esté en posibilidad de ayudarles a satisfacer esa condición". (Art. 76, Código Agrario).

Es necesario, además, de los dos anteriores supuestos, la elaboración de un estudio técnico a efecto de fijar la extensión de la parcela económicamente suficiente para asegurar la subsistencia y el mejoramiento de la familia campesina".

Los dos primeros requisitos me parecen correctos, ya que el dar terrenos a campesinos, cuando esos terrenos no se pueden cultivar, sería completamente absurdo, de ahí que se trate con ese 50% de crear o por lo menos tener ya una industria ganadera.

Podría decirse, sin embargo, que el Artículo 27 Constitucional no establece ningún límite ni condición para la dotación a favor de núcleos de población que necesiten de esas tierras; pero hay que tener en cuenta los fines que se persiguen con la dotación, con el económico, se trata de que con los productos de esas tierras se satisfagan las necesidades de la población campesina; pero si las únicas tierras de que se dispone para esa dotación son incultivables resultaría negativo y no aplicado a los fines de la dotación.

Por último, se supedita la creación de un ejido ganadero con la ayuda que pueda prestar el estado a los ejidatarios, pero no hay en sí un sistema organizado que determine la forma de solicitar esa ayuda o refacción al Banco de Crédito Ejidal, esta falta de organización repercute en los otros dos supuestos, dejando pues al campesino sin posibilidades, desamparado por falta de crédito, aunque más bien por un error de la ley que no menciona, repito, la forma de otorgar ese crédito a ejidos que están por formarse.

c) Ejidos forestales. - El Código Agrario menciona muy poco sobre esta clase de ejidos, solo ordena en su artículo 82, que al proyectarlos se determinará la unidad de dotación tomándose en cuenta la calidad y el valor de los recursos forestales.

Estos ejidos realmente en la práctica no existen, limitándose los campesinos por sus necesidades apremiantes a explotarlos en forma desorganizada y a exterminar esa riqueza de nuestra patria como son los bosques.

Fue tan bien elaborado la forma de dotar a los campesinos necesitados, que el Código Agrario en su Artículo 85¹ prevé que en el caso de que no haya tierras suficientes para todos los campesinos que tengan derecho a recibir una parcela ejidal, establece el siguiente orden de preferencia:

- I. Campesinos mayores de 35 años con familia a su cargo.
- II. Mujeres campesinas con familia a su cargo.
- III. Campesinos hasta de 35 años con familia a su cargo.
- IV. Campesinos mayores de 50 años sin familia a su cargo
- V. Los demás campesinos que figuren en el censo.

Me parece asimismo interesante mencionar que el Artículo 8° del Código Agrario revive, al otorgarles a los núcleos ¹Código Agrario. Artículo 85.

de población, además de las tierras de cultivo o cultivables "la superficie necesaria para la zona de urbanización" el antiguo fundo legal, que es ahora el darles oportunidad a los campesinos el construir sus casas cerca de las tierras dotadas.

Como vemos, son varias las razones por las cuáles se efectúan las dotaciones, pero a mi parecer por el espíritu del legislador y del Código Agrario, fué como principal motivo el de proteger al campesino contra el más terrible mal sobre la tierra ¡El Hambre!

SUPERFICIE REPARTIDA MEDIANTE DOTACION

La reforma agraria tiene 38 años de desarrollo en México, pero en realidad un estudio sobre los resultados positivos o negativos que ha tenido para el país, nunca se ha efectuado; en mi opinión, debería existir un organismo que se encargara únicamente de este estudio, pero un organismo serio, y sin ninguna conexión política, para que diera datos verdaderos y no falseados por el interés del ascenso político.

A pesar de que el presente inciso del tema que me ocupa se refiere únicamente a mencionar números, me parece que no cumpliría con mi objetivo si no expusiera aquí por qué la gran diferencia de las tierras dotadas y las que en realidad se explotan.

Me permito pues, asentar aquí una afirmación fundamen

tal que aunque solo es consecuencia de una elemental elaboración estadística, casi nunca ha sido tomada en cuenta al abordar la resolución del problema agrario: México no es ni puede ser de manera preponderante un país agrícola, en efecto sobre una superficie aproximada de 200 millones de hectáreas, solo tres millones lo forman tierras de riego; once millones de temporal; sesenta y un millones de agostadero; veintiseis millones forestales y el resto que abarca casi la mitad del territorio de tierras no clasificadas.

He tomado ciertos datos estadísticos del brillante estudio del Ingeniero Norberto Aguirre "Necesidades y Posibilidades Agrarias en México"¹ y para hacer un estudio comparativo me baso en ciertos datos relativos a dotaciones y restituciones de la memoria del Departamento Agrario 1941, que en seguida paso a exponer:

Como antes indiqué la superficie total del territorio, de 200 millones de hectáreas aproximadamente, comprende solo tres millones de tierras de riego, once millones de temporal, ocho millones susceptibles de cultivo, ochenta y ocho millones de otras calidades productivas, veinte millones de improductivas conocidas y setenta y siete millones no censadas o de calidades desconocidas.

¹ Ing. Norberto Aguirre. "Necesidades y Posibilidades Agrarias en México". Ediciones del Departamento Agrario.

Hasta el 31 de agosto de 1941, se habían constituido catorce mil ejidos con veinticinco millones setecientas mil hectáreas para un millón quinientos mil ejidatarios y se habían ampliado dos mil quinientos ejidos en cuatro millones trescientas mil hectáreas para ciento sesenta y tres mil ejidatarios.

En números redondos se había entregado por vía de dotación o de restitución treinta millones de hectáreas para un millón setenta mil individuos. Habían quedado excluidos de dotación por falta de tierras alrededor de cuatrocientos diez mil individuos. De los catorce mil ejidos se habían fraccionado al rededor de novecientos y estaban pendientes de deslinde alrededor de cuatro mil.

Como es de notarse ya en esos años se había excluido de dotación por falta de tierras cerca de medio millón de ejidatarios; de ahí que la entrega de tierras a los ejidatarios ahora, sea de mala calidad, aunque en cada sexenio se den tierras a los campesinos, en una especie de competencia por repartir mayor superficie, pero sin planeación alguna.

Me es prácticamente imposible el dar un número exacto de la superficie repartida mediante dotación, pero se han dotado y restituido como un total de 102,000,000 de hectáreas, cifra que no me parece real, ya que en realidad en México queda ya poca tierra para ser repartida.

Existen a la fecha, según el IV censo agrícola y ganadero un total de 36,402 ejidatarios, los cuales denomina - "por grupos de superficie media de labor individual y un total de 356,607 de ejidatarios que explotan tierras no ejidales de propiedad personal".

A falta de datos estadísticos precisos, y por la situación de vida que todos conocemos de nuestro campesinado, - quien para arar todavía utiliza el sistema egipcio, me permito opinar que los datos estadísticos elaborados por el Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización, en su "memoria" publicada anualmente, así como los datos estadísticos, mencionados por la Dirección General de Estadística, de la Secretaría de Industria y Comercio, no están apegados a la realidad, por razones que más adelante expondré, urgiendo la creación de un organismo, formado por hombres estudiosos y que amen a nuestra patria, para poder contar algún día con las cifras verdaderas de la producción agrícola y cantidad de tierras repartidas a través de treinta y ocho años de reforma agraria.

SUPERFICIE REALMENTE EXPLOTADA

Para poder dar una relación sobre esta superficie, - comenzaré remontándome a la memoria del Departamento Agrario correspondiente al período 1940-44, el cual menciona que los ejidos son en su mayoría agrícolas, un 74%, ganaderos, un 9% y mixtos un 12%. En realidad estos números no han variado a últimas

fechas, y quizá los que han variado por cuestiones climatológicas del país son los mixtos.

El VI censo agrícola y ejidal,¹ señala como superficie explotada según el carácter de quien la explota y superficie no explotada, un total de 1,245,871,324 de hectáreas, siendo de la labor 134,876,643 y de no labor 1,110,994,681.

De la totalidad de los ejidos censados 36,402, gran número de ellos se hallan inexplotados, algunos de ellos por ser inexplotables, como son la mayoría, y otros, porque los beneficiados sólo quieren tener tierras mas no las trabajan.

Muchos ejidos se hallan abandonados debido a la mala calidad de las tierras, a las pequeñas dimensiones de la parcela ejidal, a falta de crédito o de seguridad en el campo y en la mayoría de los casos hay ejidos que no se puede cultivar su totalidad, sino una pequeña parte de ellos, ya sea por falta de recursos de quienes las explotan o por que definitivamente es imposible explotarlas por la mala calidad de las tierras.

Ahora bien, actualmente la superficie media que les corresponde a los ejidatarios ocho hectáreas son laborables y veinticinco impropias para la explotación agrícola; pero como ya se dijo los números que aparecen en el IV censo realizado por la Dirección General de Estadística, distan mucho de la realidad.

¹Anuario Estadístico Compendiado. Ediciones de la Sria. de Industria y Comercio, Dirección General de Estadística.

En virtud de la mala calidad de la tierra repartida o de que esa tierra "repartida" es otorgada a personas que sólo quieren enriquecerse teniendo en su poder tierras y hombres, es triste ver que de la superficie repartida, no alcanza la mitad de la misma a ser explotada, y esto lo palpamos por la cantidad, primero de importación de maíz, trigo, frijol y otros productos agrícolas necesarios para cubrir el déficit de la agricultura nacional y segundo, por la cantidad de campesinos que emigran a Estados Unidos a buscar dinero para comer, ya que nuestro campesinado dista mucho de estar como dicen los políticos en sus discursos, en franco progreso económico y social. A treinta y ocho años de la reforma agraria, todavía tenemos el más grande mal, la ambición sin límite del ser humano.

BENEFICIOS Y PERJUICIOS EN RELACION CON LA ECONOMIA DEL PAIS

Al tratar este tema, he pretendido más que nada el darle un enfoque personal y desinteresado, en el cual quiero hacer resaltar que el problema agrario de México no se ha resuelto, a pesar de todas las hectáreas de tierra que se han dotado y restituido, en virtud de que no se ha hecho lo anterior con un orden ni jurídico ni sistematizado, ya que nos vemos otra vez con el problema económico del campesino, que no tiene dinero para explotar sus tierras o no sirven esas tierras, es decir, esas tierras por mucho que se les trabaje no producen nada.

No existen datos estadísticos exactos para opinar de los perjuicios que sufre nuestra economía, ya que los resultados de la reforma agraria han sido más negativos que positivos, la pobreza increíble que existe todavía en muchos lugares de nuestro país, el crecimiento constante de los llamados "braceros"; que basta ir cualquier día a la embajada de los Estados Unidos para ver la cantidad de ellos que solicitan permiso para emigrar y trabajar allá y ello sin contar a "los espaldas mojadas", que son aquellos que se pasan ilegalmente en busca de trabajo y pan para los suyos, y que según la Dirección de Estadística suman doscientos mil el número de jornaleros que cruzan la frontera, con el pensamiento del "dolar" en su imaginación, sin pensar siquiera todos los malos tratos y vejaciones que van a sufrir en tierra extraña.

Estos braceros, la mayoría de ellos, son campesinos que no les basta para mantener a su familia y ni siquiera a ellos mismos con lo que obtienen de cultivar su "parcela" y algunos porque no tienen tierras para cultivar.

En virtud de ello la economía del país sufre detrimento, por la falta de planeación y ejecución honesta de la reforma agraria.

En resumen, tales consideraciones nos llevan a las siguientes

CONCLUSIONES

El latifundio por lo que hace únicamente a las tierras de cultivo ha desaparecido del país. La pequeña propiedad representa unida a la propiedad ganadera inafectable un factor tan importante en la economía del país como las tierras ejidales y siendo constitucionalmente un régimen tan respetable y con obligación de fomentar al igual que el ejidal, debe ser materia de estudio y protección especial.

Las posibilidades gubernamentales para dotar y restituir tierras de riego y aún temporales, están en el presente casi agotados y las únicas que se reparten son aquellas denominadas de "no labor". Se ha promovido en virtud de esto por las autoridades agrarias la creación de ejidos ganaderos y forestales aun cuando represente fuertes erogaciones. El problema agrario, entonces en su primera fase, o sea, el de dar posesión de tierras a los pueblos está casi liquidado, pero restan aún por terminar dos problemas, el primero, es el deslinde total y completo de los ejidos, omisión que ha sido semillero de pleitos inter-ejidales y de invasiones a propietarios particulares colindantes, inafectables o no; el segundo, muy costoso por la enorme labor a desarrollar es el del fraccionamiento de los ejidos en sus tierras de labor, del que se derivará la extensión de títulos parcelarios ejidales a cada uno de los componentes del ejido.

Cabe señalar, por último, que en las tierras cuya clasificación no se conoce quedan incluidas las superficies ocupadas por bienes comunales cuyo estudio y delimitación ha sido dable comenzar.

No estamos ya en el momento de discutir de manera teórica si los lineamientos básicos de la Reforma Agraria en México son adecuados o inadecuados porque han transcurrido varias decenas de años desde su inicio y las consecuencias producidas por la reiterada aplicación de leyes que se han venido sucediendo, pero informados al fin por el mismo principio, han quedado consumadas de una manera tan general y completa que el volver atrás o simplemente el tratar de hacerlo, produciría peores trastornos económicos y sociales que los que se intenta remediar.

Hemos llegado a un momento en que no podemos retroceder y deshacer en toda su complejidad una serie de actos que han fincado derechos y que se han arraigado profundamente en nuestras peculiares maneras de actuar en lo social y en lo económico.

Cabe, entonces, como actitud patriótica el resolver los problemas derivados de treinta y ocho años de agrarismo mediante la resolución de los problemas derivados de la aplicación de los preceptos de la materia.

La reforma agraria con todos los errores derivados de la impreparación y a veces de necesidades fundamentalmente políticas, que en diversas épocas mormaran la ejecución de sus leyes, constituye, sin quererlo ni saberlo, el retorno a la tradición que nos es propia y con ella un paso hacia la reafirmación de nuestra nacionalidad.

La revisión y justa aplicación de las leyes agrarias en el futuro para que corresponda al ideal que se señala tanto en su contenido, pondrán fin a las asperezas, a los malos entendimientos y a los trastornos producidos, si traducen fielmente nuestras realidades y se acomodan a ellas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

1. El ejército español no tenía entre sus filas mas que aventureros particulares sin otras miras que las de enriquecimiento y adquirir prestigio a costa de lo que fuere.
2. Por medio del documento "Bula Inter Coetera Novernut Universi" que autorizaba la entrega de indígenas a los españoles, se promovió la servidumbre, miseria y esclavitud de nuestro pueblo indígena.
3. Con los repartos de tierras hechos a los españoles surgió el latifundismo en México, el cual todavía no termina.
4. La división de la propiedad de la tierra entre españoles y clérigos, fué la causa principal del surgimiento de nuestra guerra de Independencia.
5. Los gobiernos independientes no pudieron solucionar el problema agrario del país.
6. La ley sobre desamortización de bienes eclesiásticos, así como de corporaciones, en virtud de su reglamento que incluyó en la enumeración de bienes desamortizados sujetos a venta forzosa "las comunidades y parcialidades de Indígenas", solo sirvió para promover más aún el latifundismo, ahora laico.
7. La Constitución de 1857 democrática, liberal e individualista estableció las bases jurídicas de la nación y del es-

tado mexicano.

8. La Reforma inició la creación de la estructura social, económica y espiritual del México moderno.
9. Los legisladores para remediar los errores de la Reforma en relación con la tierra, expidieron las leyes del 31 de mayo de 1875 que autorizaba la formación de compañías explotadoras y la ley del 15 de diciembre de 1883 que permitió la formación de compañías deslindadoras.
10. A estas compañías deslindadoras las cuáles se les autorizaba a medir terrenos baldíos, se les obsequiaba un tercio de los terrenos deslindados.
11. En el lapso de 1883 a 1910 se repartieron por las compañías deslindadoras más de sesenta millones de hectáreas y se constituyeron enormes latifundios monopolizados por no más de cien propietarios.
12. La situación económica y social de nuestro pueblo oprimido por el porfirismo, la invasión del capitalismo extranjero, el despojo de tierras a los campesinos y la nueva reelección de Porfirio Díaz trajo, como consecuencia, el movimiento revolucionario de 1910.
13. El Plan de Ayala expresó por medio de Emiliano Zapata el verdadero pensamiento y sentimientos de los hombres del campo respecto a la cuestión agraria.

14. Los revolucionarios del norte quedaron en el poder y la idea de restitución a los pueblos y de crear la pequeña propiedad se pospone indefinidamente en cuanto a su aspecto agrario.
15. El 6 de enero de 1915 surge la iniciativa de ley del señor Licenciado Don Luis Cabrera, básica en toda la nueva construcción agraria de México.
16. En dicho proyecto de ley se incluye la reconstrucción y dotación de ejidos para los pueblos como de utilidad pública mediante la expropiación de los terrenos necesarios para dotar con ellos a los núcleos de población necesitados.
17. Esta ley constituye un gran precedente en la materia ya que, por primera vez, en el mundo se usa del poder de policía dentro de la doctrina de intervencionismo del Estado para resolver conflictos que hasta entonces se consideraban de particulares.
18. Dispuso entre sus postulados que el latifundio debe desaparecer y ser sustituido por un concepto nuevo: la pequeña propiedad que constituye el único límite constitucional para la obligación del estado de dotar tierras en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de los pueblos, rancherías y comunidades.
19. Restablece tres instituciones coloniales de gran utilidad para México en los tiempos de que se vive, la "restitución",

la "dotación" y el "ejido".

20. El problema agrario de nuestra patria tiene sus orígenes desde los aztecas, sin embargo no se definió por la conquista de los españoles.
21. El ejido tiene su nacimiento en la ordenanza de Felipe II fechada el primero de diciembre de 1573.
22. El ejido, según nuestro concepto, es una aportación al Derecho Social del mundo.
23. Propongo modificar la denominación del ejido por la de "extensión total de tierra con la que es dotado un determinado núcleo de población para satisfacer sus problemas económicos en el momento en que estos se susciten".
24. El término "núcleo de población" surge en el primer Código Agrario y en virtud de este término la capacidad de los pueblos se amplió y en la práctica legal ha hecho fortuna.
25. Los principales fines que se persiguen al dotarse a los pueblos afectando propiedades son solucionar problemas económicos, sociales y morales.
26. No existe hasta la fecha un organismo encargado de efectuar un estudio sobre los resultados positivos o negativos que ha tenido para nuestro país la reforma agraria; debe crearse un organismo sin ninguna conexión política

para desarrollarlo.

27. México no es ni puede ser de manera preponderante un país agrícola, sobre una superficie aproximada de doscientos millones de hectáreas, solo tres millones son tierras de riego, once millones de temporal, sesenta y un millones de agostadero, veintiseis millones forestales y el resto, que es casi la mitad del territorio, son tierras no clasificadas.
28. Se han dotado y restituído un total de 72,000,000 hectáreas cifra que no me parece real, ya que en realidad en México queda poca tierra para ser repartida.
29. De la superficie repartida no alcanza la mitad de la misma a ser explotada, en virtud de la mala calidad de la tierra, o nuestros campesinos no tienen la suficiente capacidad económica para hacerlo o estas tierras son propiedad de gente que no le interesa explotarlás.
30. En virtud de que la reforma agraria a pesar de los diez años que han transcurrido desde su inicio tiene aún una pésima organización interna, son mayores los perjuicios para la economía del país que los beneficios que reporta.
31. Resta aún terminar dos problemas de nuestra reforma agraria, el deslinde total y completo de nuestros ejidos y el

fraccionar los ejidos en sus tierras de labor.

32. Cabe, por último, como actitud patriótica resolver los problemas de treinta y ocho años de agrarismo, mediante la prescripción de los problemas derivados de la aplicación de los preceptos que lo siguen.
33. Es necesario proporcionar al campesino otorgándole no sólo tierras sino ayuda económica para explotarlas y en esa forma ayudaremos a esa clase de nuestra patria que continúa pobre y con hambre material y de justicia total, tan reiterada.
34. Tienen "Personalidad Jurídica" para recibir tanto tierras y aguas, los núcleos de población existentes cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud de dotación, y deben tener un número mayor de 20 individuos. La solicitud de dotación de ejidos deberá presentarse, por escrito, en la entidad Federativa en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado. La comisión Agraria Mixta mandará publicar la solicitud para los efectos de la garantía de audiencia.
35. En materia de dotación de ejidos, existen dos instancias, la primera se refiere, en términos generales, a lo siguiente:

- a) Formación del censo agrario.
 - b) Levantamiento de un plano que tendrá los datos principales a fin de proyectar el ejido.
 - c) Esto es lo que a mi me parece más importante ya que se refiere a la ubicación y situación del núcleo petionario.
 - d) Una vez formado el expediente se procede a dictar primero por la comisión Agraria Mixta la procedencia o improcedencia de la dotación y, después, el Ejecutivo local dicta su mandamiento.
36. La segunda instancia y una vez que el núcleo de población tiene ya la posesión provisional o se le niegan las tierras, se refiere a:
- a) El departamento agrario, una vez que ha formulado el proyecto de resolución lo enviará al Presidente de la República.
 - b) Las resoluciones presidenciales contendrán los fundamentos legales, los datos de las propiedades afectables e inafectables localizadas; las tierras concedidas; números y nombres de individuos dotados y los medios de ejecución.
 - c) Al departamento agrario corresponde, por último, ejecutar las resoluciones presidenciales, las cuáles tam -

hién deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo el departamento agrario deberá otorgar o negar la posesión definitiva de los ejidos, deslindarlos, celebrar convenios con los propietarios de terrenos colindantes, expedir los títulos parcelarios correspondientes e inscribirlos en el Registro Agrario Nacional.

37. Que la Reforma Agraria esté fincada en una planeación meditada y no en actitudes impersonales que han propiciado el desajuste económico del país mediante préstamos sucesivos del extranjero.

BIBLIOGRAFIA

ABAD Y QUEIPO. - Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán. (En obras sueltas de José Marín Mora).

ABAD Y QUEIPO, MANUEL. - Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió el gobierno México 1812.

AGUIRRE, NORBERTO. - Necesidades y Posibilidades Agrarias en México. México

ANUARIO ESTADISTICO. - Compendiado de los Estados Unidos Mexicanos. México 1968.

CABRERA, LUIS. - La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano. México 1913.

CHAVEZ P. MARTHA DE VELAZQUEZ. - El Derecho Agrario en México. México 1964.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1917. México 1960.

DURAN, FRAY DIEGO. - Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme. Editorial Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante. México 1867.

DURAN, MARCO ANTONIO. - La redistribución de la tierra y explotación agrícola ejidal. México 1937.

GONZALEZ ROA, FERNANDO. - El problema rural de México. México 1917.

HIJAR Y HARO, LUIS. - Las compañías deslindadoras y el estado agrario de la Baja California. México 1937.

HUMBOLT, ALEJANDRO. - Ensayo político sobre el reino de la Nueva España. Trad. Vicente González Arano. París 1822.

LEMUS GARCIA, RAUL. - Panorama actual de la Reforma Agraria en México. México 1968.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. - El problema agrario de México. México 1954.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. - El sistema agrario Constitucional. México 1940.

MIRANDA BASURTO, ANGEL. - La evolución de México. México 1965.

OROZCO Y BERRA. - Historia antigua y de la conquista de México. México 1880.

OROZCO WISTANO, LUIS. - Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos. México 1895.

ROJAS, LUIS MANUEL. - Ecos del Constituyente. México
1935.

ZARCO, FRANCISCO. - Historia del Congreso Constituyente
de 1856 y 1857. México 1900.

ZURITA, ALFONSO DE. - Breve y sumaria relación de los
señores de la Nueva España. México 1891.